

Al contestar refiérase
al oficio n.º **02250**

25 de febrero, 2026
DFOE-LOC-0279

Señora
Guiselle Hernández Aguilar
Área de Comisiones Legislativas VIII
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley dictaminado “Autorización municipal para apoyar al licenciatario en casos de emergencia” tramitado bajo el expediente n.º 25.102

En atención al oficio n.º AL CPEMUN-1000-2026 del 16 de febrero del 2026, mediante el cual se solicitó criterio de la Contraloría General sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Autorización municipal para apoyar al licenciatario en casos de emergencia*, tramitado bajo el expediente n.º 25.102, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proyecto pretende habilitar una autorización facultativa a las municipalidades para que lo que define como una suspensión temporal del cobro por concepto de patentes en los casos de emergencia declarada en una comunidad, por un máximo de tres meses.

Además, se incluye una reforma para el artículo 88 del Código Municipal¹. No obstante, persisten observaciones importantes en cuanto a los conceptos que se utilizan en el proyecto de ley y la finalidad que éste persigue.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

¹ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-0279

2

25 de febrero, 2026

En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones en relación con la propuesta planteada, mismas que ya habían sido expuestas en el oficio n.º [17469](#) (DFOE-LOC-1837) de 02 de octubre de 2025.

Estas observaciones buscan proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales.

Respecto de lo ya sugerido por el Órgano Contralor, persiste la importante necesidad de precisar los conceptos de suspensión de cobro y exoneración. Del proyecto de ley propuesto se desprende que la intención del legislador podría ser exonerar de pago hasta por tres meses a los patentados que eventualmente resulten afectados en sus actividades económicas, debido a una emergencia así declarada por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, cuando se observa el articulado se hace referencia a una suspensión del cobro de la licencia de patente, lo que quiere decir que eventualmente lo dejado de percibir por ese trimestre debe ingresar a la hacienda municipal. En ese caso, falta el desarrollo de las opciones que se estiman pertinentes para dicho pago; es decir, pago diferido, convenios de financiación para los licenciarios, disminución proporcional en el cobro por la afectación, entre otros. Máxime considerando que no se propone la suspensión de la actividad lucrativa.

Es decir, el texto de la norma propuesta, no resulta congruente con el contenido y finalidad de la iniciativa de ley, que aboga por una suspensión del pago del impuesto de patente, pero no a una exoneración de pago. Ahora, tratándose de una exoneración, no se ha dimensionado la posible afectación a la hacienda municipal.

En ese sentido, la Contraloría General de la República, como órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control y fiscalización de la Hacienda Pública, insiste, que cuando se pretenda promulgar o reformar leyes que involucren al sector municipal como un todo; se debe contar siempre con toda la información necesaria, que permita prever las posibles repercusiones que puedan generar para las instituciones, ya que los Gobiernos Locales son los que velan por las necesidades de los habitantes del cantón, en el corto y mediano plazo.

Por otra parte, se estima necesario que la propuesta armonice su redacción. Existen reiteraciones innecesarias o confusas en los artículos 2 y 3; por ejemplo, donde se expresa (...) *suspensión temporal del cobro por concepto de patentes en el pago por concepto del impuesto de patentes* (...). También, es necesario valorar las definiciones que sobre emergencia y declaración de emergencia se regulan en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, pues –como se expuso oportunamente– el rector de la materia es la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), responsable por la función y coordinadora en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias.

Finalmente, se sugiere valorar la necesidad de introducir una reforma al numeral 88 del Código Municipal, cuyo texto recoge la misma finalidad y una redacción similar al articulado de esta iniciativa.

DFOE-LOC-0279

3

25 de febrero, 2026

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Autorización municipal para apoyar al licenciatario en casos de emergencia*, tramitado bajo el expediente legislativo n.º 25.102, aún presenta elementos que deben ser revisados para asegurar su coherencia con el marco normativo vigente y la efectiva consecución de los objetivos planteados.

En particular, se destaca la diferencia entre los conceptos de “suspensión temporal del cobro” y “exoneración de pago” de la obligación. Así como la eventual afectación en los ingresos municipales si se opta por la exoneración.

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Dra. Fabiola Andrea Rodríguez Marín
Gerente de Área a.i.

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

emg

Ce: Despacho Contralor, CGR.

División de Fiscalización Operativa y Evaluativa

Expediente

Ni: 3629 (2026)

G: 2026001167-3